

## **JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTA**

Bogotá, D.C., Siete (07) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013110013**20200025800**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición. interpuesto en contra del auto de fecha 19 de febrero del año 2021. Manifiesta el recurrente que la parte demandada ya había sido notificada de la demanda quien además procedió a su contestación, contrario a lo manifestado por el despacho en dicho auto. Con base en lo anterior, solicita sea revocado y se prosiga con la etapa procesal pertinente.

### **Consideraciones**

De la revisión de los anexos de la demanda, se observa un correo remitido por FRANCISNET CARDENAS apoderada de la parte demandante al yamidelacruz10@hotmail.com, de fecha 17 DE JULIO del año 2020 fecha en la cual no se había admitido la demanda . Es decir que. dicha comunicación corresponde a la prevista en el numeral 6 del decreto 806 del año 2020.

Por auto de fecha 23 de julio del año 2020 se admitió la demanda y por auto del 22 de octubre del año 2020 se tuvo por notificada a la parte demandada en los términos del decreto 806 del año 2020 quien encontrándose dentro del término procedió a contestar la demanda.

Ciertamente le asiste razón al abogado recurrente que el auto de fecha 19 de febrero del año 2021 no se encuentra acorde con lo actuado en el proceso; razón por la cual, se declara su ilegalidad dejándolo sin valor ni efecto.

Es preciso indicar que surgen este tipo de yerros por cuanto en la plataforma en ocasiones no se pueden visualizar todos los documentos, lo cual hace que se provean providencias que no se ajustan a la realidad.

Con base en lo anterior, se repone el auto de fecha 19 de febrero del año 2021 y se declara la ilegalidad del mismo.

**EL JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE. BOGOTA DISPONE:**

**PRIMERO:** REPONER el auto de fecha 19 de febrero del año 2020 y se declara su ilegalidad ya que se observa que se ha cometido un yerro y los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada a SILVIA LORENA GONZALEZ TRONCOSO en los términos del poder. conferido por la parte demandada.

TERCERO: Se solicita a las partes den cumplimiento a lo dispuesto en el. numeral 14 del articulo 78 del CGP.

**NOTIFIQUESE (2)**

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 075

HOY: 10 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA